

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 400 pesetas Semestre 200 — Trimestre 100 — Número corriente 5 — Número atrasado 7 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 126

Lunes 3 de junio de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Vivienda

GERENCIA DE URBANIZACION

Delegación Provincial de Valladolid

Información pública proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del Polígono «Argales», de Valladolid

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966, se somete a información pública, durante un mes, el proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del Polígono «Argales», sito en el término municipal de Valladolid.

El proyecto de referencia se encuentra expuesto en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, en Valladolid, calle Gamazo, número 28, 1.º, durante las horas de oficina.

Lo que de acuerdo con la citada Ley se publica a los debidos efectos.

Madrid, 24 de mayo de 1968.—El director gerente, Pedro Bidagor Lasperte.

2.021

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CAMPAÑA ANTIRRABICA 1968

CIRCULAR NUMERO 28/68

Por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, conjuntamente, se ha estimado necesario continuar la lucha antirrábica durante el presente año de 1968, en el ámbito nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Por citadas Direcciones de Sanidad y de Ganadería, se ha dictado una Orden-Circular estableciendo normas a las que ha de amoldarse el desarrollo de la Campaña Antirrábica en el presente año, que en esencia son semejantes a las que rigieron en 1967.

Para poder cumplimentar lo dispuesto por los Organismos aludidos, a propuesta del jefe del Servicio Provincial de Ganadería, vengo a dictar las siguientes normas:

1.ª Por los señores alcaldes, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de esta Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, se remitirá a este Gobierno Civil, copia del censo canino, referido al presente año, comprendiendo una reseña abreviada de cada pe-

rro, así como el nombre y apellidos de su dueño.

Se ruega a los Ayuntamientos tomen las medidas necesarias para que este censo sea actualizado y para que en él se reflejen las bajas y altas que se vayan produciendo hasta el fin del período de vacunación, que serán comunicados a la Jefatura Provincial de Ganadería, en la segunda quincena de julio, así podrán evitarse el que sean sancionados dueños de perros que no existían antes del período de vacunación.

Se exceptúa del plazo anterior al Excmo. Ayuntamiento de Valladolid (capital), ya que en este caso, el censo canino se realizará al efectuar la vacunación antirrábica.

2.ª Como medidas de profilaxis sanitaria, se aplicarán además de las que establece el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en las instalaciones que se precisan, de acuerdo con el censo canino.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir ésta, mediante inyección de éter amestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen

de atenderlos, con arreglo a las normas higiénico-sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos, los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva. Esta, será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de 6 meses de edad, 3 c. c. de neurovacuna y proveyéndoles de medalla numerada de vacunación en el collar.

La Jefatura Provincial de Sanidad, a través del Servicio de Sanidad Veterinaria, velará por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionará el censo canino provincial que facilitará en el más breve plazo posible al Servicio Provincial de Ganadería, dando cuenta del mismo a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

3.ª La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de 3 meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los mismos queden inmunizados el 15 de julio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a la dosis que contenga un gramo de sustancia nerviosa para los perros de peso comprendido entre los 12 y 30 kilogramos.

4.ª La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultado favorable por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

5.ª A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña Antirrábica, 15 de julio de 1968, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado oficial de vacunación o tarjeta sanitaria canina, serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán, por los derechos de vacunación, la tarifa consignada en el Colegio Provincial de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a la que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad, las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez que haya finalizado ésta, a los efectos de comprobar su coinci-

dencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales, quedará prohibida, si no van amparados del certificado de vacunación oficial o tarjeta sanitaria canina. Las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de Transportes, no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o tarjeta sanitaria canina.

Una vez finalizado el período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad, o los que por imposibilidad material no hayan sido vacunados con anterioridad.

6.ª Se establece la tarjeta de sanidad canina, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes. Será concedida dicha documentación e identificados con medalla los perros censados en dichas poblaciones, que después de su reconocimiento clínico y laboratorio se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis vírica, teniasis hidatídica, leishmaniosis, sarnas y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo, serán satisfechos por los propietarios de los perros, mediante el abono de la tasa de 80 pesetas por animales, por inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta, certificado o su visado. El precio de la medalla de su matriculación será de 5 pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

7.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de los perros, la cantidad de 40 pesetas por animal tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita, que tiene establecida el Colegio Provincial de Veterinarios.

La cantidad de 40 pesetas por vacunación antirrábica quedará reducida a 34 en el término municipal de Valladolid (capital). Para cada perro objeto de vacunación en esta localidad, pagará su dueño 114 pesetas.

8.ª Para el suministro de vacuna a los veterinarios titulares,

acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndola a la Jefatura Provincial de Ganadería, la cual solicitará de la Comisión Central de Lucha Antirrábica la cantidad necesaria para la realización de la Campaña.

Los pedidos de vacuna que realicen los veterinarios titulares, se considerarán en firme, no admitiéndose devoluciones de neurovacuna sobrante en cuantía superior al 5 por 100 de las cantidades interesadas por los respectivos veterinarios titulares.

Los veterinarios titulares retirarán de la Jefatura de Ganadería la vacuna antirrábica que tengan solicitada para el tratamiento de los perros existentes en su Partido Profesional.

9.ª Los señores alcaldes y veterinarios titulares, de común acuerdo, señalarán los días, horas y locales para realizar la vacunación de los perros en colectividad.

10. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica o tarjeta sanitaria canina, que los expedidos en modelo oficial, los cuales les distribuye el Colegio Provincial de Veterinarios, a través de la Jefatura Provincial de Ganadería, la que facilitará la placa, modelo único acreditativa de haberse efectuado la vacunación y que se colocará en el collar del perro.

11. Terminado el plazo de vacunación señalado, los señores alcaldes remitirán a la Jefatura Provincial de Ganadería, Plaza de los Arces, 2, tres relaciones distintas de propietarios de perros; la primera comprenderá a aquellas personas cuyos perros fueron sometidos a la vacunación ordenada; la segunda, la de los que optaron por sacrificarlos, y la tercera, la de los que, infringiendo lo legislado, ni los vacunaron ni los sacrificaron.

12. Los dueños de perros vienen obligados a dar cuenta, en las Alcaldías, de las bajas por muerte, sacrificio y desaparición, etc.; de no hacerlo, serán responsables de los perjuicios que se deriven de su silenciamiento.

13. Aquellos propietarios de perros que no les sometieron a la vacunación antirrábica que por la presente se ordena, dentro del plazo señalado, serán sancionados reglamentariamente, además abonarán el importe de la vacuna correspondiente, cuya fecha de validez caducase por tal motivo.

14. Para una mayor eficacia en la profilaxis de la rabia, es conveniente la observación en vivo de los animales mordedores, destruyendo la costumbre de sacrificar

dichos animales y remitir la cabeza de los mismos a los laboratorios, para el diagnóstico de la rabia, procedimiento que es mucho menos efectivo que el que resulta de la observación del animal en vivo, dentro del plazo de catorce días, a contar de la fecha de haber ocasionado la mordedura.

Los señores alcaldes, por los medios de publicidad a su alcance, darán a conocer al vecindario la obligatoriedad de la vacunación antirrábica y prestarán la máxima colaboración a los Servicios Técnicos, para la mayor eficacia de la Campaña Antirrábica.

Este Gobierno Civil y los jefes de Sanidad y Ganadería, aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial", para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 3 de abril de 1968.—El gobernador civil, José Pérez Bustamante.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

OLMEDO

Por don Antonio González Hernández, vecino de Valladolid, se ha solicitado licencia para establecer la industria o actividad de pescadería, con emplazamiento en Omedo, calle de Marcos Salgueiro, número 5.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Olmedo, 28 de mayo de 1968.—El alcalde (ilegible).

2.115—1.615

RAMIRO

Confeccionadas las cuentas del presupuesto ordinario, la del Patrimonio y las de valores auxiliares e independientes del ejercicio de 1967, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen, durante cuyo plazo y ocho días más, pueden formularse los reparos y observaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Ramiro, 25 de mayo de 1968.—El alcalde, Leónides Martín.

2.124—1.616

VILLABARUZ DE CAMPOS

Las cuentas de presupuesto ordinario, Administración del Patrimonio y valores independientes del año 1967, se hallan expuestas al público, por quince días, durante los cuales y ocho más, pueden examinar y formular reclamaciones o reparos, de conformidad con el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villabaruz de Campos, 25 de mayo de 1968.—El alcalde, Fernando Calderón.

2.104—1.617

VILLALBARBA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1967, quedan de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más, pueden formularse reparos y observaciones, a tenor de lo previsto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villalbarba, 27 de mayo de 1968.—El alcalde, Claudio Martínez.

2.128—1.618

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado juez de instrucción del número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 34-66, por el delito de desacato, contra Teófilo Redondo Redondo, del suprimido Juzgado de instrucción de Peñafiel, para la exacción por la vía de apremio de las costas causadas, y en providencia de esta fecha he

acordado sacar en pública subasta, término de veinte días, los bienes embargados, por tercera vez, y que son los siguientes:

Una viña en término municipal de Quintanilla de Arriba, cabida de mil cepas conteniendo también varios árboles frutales, al pago de Roldán. Que linda al Norte y Oeste, con Marcelino Redondo; Este, herederos de Primitivo Repiso, y Sur, Corra. Tasa da pericialmente en veinticinco mil pesetas.

ADVERTENCIAS

1.^a La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidós del próximo mes de julio, a las doce horas.

2.^a Por ser tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo; para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, y si se ofreciese cantidad inferior a las dos terceras partes del precio que sirvió para la segunda subasta se suspenderá la aprobación de remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3.^a El rematante podrá cederla a un tercero.

4.^a No se ha aportado la titulación de la finca, no está inscrita en el Registro de la Propiedad y no se conoce la existencia de cargas sobre la misma.

Dado en Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—José María Álvarez Terrón, secretario, Felipe Moreno Mora.

2.109—1.619

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo con el número 100 de 1968, a instancia de «Finanzauto y Servicios, S. A.», representada por el procurador don

Anuncio de Pago diferido Ptas. 580

José Menéndez Sánchez, contra don Jesús González Tinaquero, sobre pago de cantidades, en los que a instancia de la parte ejecutante se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, un camión, marca «Sava», matrícula VA-31.758; valorado en ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veintiuno de junio próximo, a las once de la mañana, y para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

El vehículo se encuentra por ahora depositado en poder del demandado don Jesús González Tinaquero, domiciliado en esta ciudad, calle de la O, número 30, donde podrá ser examinado.

Dado en Valladolid, a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—José María Álvarez Terrón.—El secretario, Felipe Moreno Mora.

2.116—1.620

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 1

EDICTO

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 197/1968, por hurto, contra Teodoro Cristóbal García, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Luis González San José, juez municipal número uno, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, ejercitando la acción pública el señor fiscal municipal; como denunciante, Clodoardo Encinas Cabezón, mayor de edad, casado, peón y vecino de esta capital, y como denunciado, Teodoro Cristóbal García, mayor de edad, viudo, albañil, cuyo

último domicilio lo tuvo en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, por hurto; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Teodoro Cristóbal García, como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y a que indemnice al perjudicado en la cantidad de mil pesetas que le fueron hurtadas e imponiéndole además las costas del presente juicio.—Encontrándose en ignorado paradero el condenado y para la notificación al mismo de esta sentencia, cúmplase lo que dispone el art. 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis González San José.—Rubricado. Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado en ignorado paradero Teodoro Cristóbal García, se inserta el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia a lo que expido en Valladolid a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El secretario habilitado, Everardo Díaz.

2.122

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de la penada María Jiménez Fuentes, mayor de edad, casada, sus labores, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Cuevas del Alto de San Isidro, sin número, cuya naturaleza se desconoce, hija de Gabriel y de Josefa; y de la también penada Leonor Jiménez Barrul, de 28 años de edad, casada, sus labores, cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, calle Cuevas del Alto de San Isidro, sin número, natural de Vartiendas (Segovia), hija de Juan y de Constanza, ambas gitanas; para que cumplan cada una de ellas la pena de cinco días de arresto menor que le resulta-

ron impuestos en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 154-1968, por hurto, poniéndolas, caso de ser habidas, a la disposición de este Juzgado a los fines indicados del cumplimiento de arresto.

Y para que su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Valladolid, se expide la presente en Valladolid, a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez municipal, Benito Bragado.—El secretario, Everardo Díaz.

2.046

ZARATAN

Don Ezequiel Esteban Zurro, secretario accidental del Juzgado de Paz de Zaratán (Valladolid).

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el pasado ejercicio de 1967, sobre maltrato de palabra, contra Jesús Redondo Alaejos, en ignorado paradero, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Tasa (art. 28), 100 pesetas.

Diligencias previas, 15 pesetas.

Registro (D. C. T. T. 11), 20 pts.

Ejecución sentencia (art. 29), 30 pesetas.

Exhortos (art. 31), 25 pesetas.

Multa, 300 pesetas.

Timbre del Estado, 30 pesetas.

Pólizas Administración de Justicia, 10 pesetas.

Total, 530 pesetas.

Importa la anterior tasación de costas la figurada cifra de quinientas treinta pesetas.

Y para que sea insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de vista por plazo de tres días al condenado Jesús Redondo Alaejos, en ignorado paradero, expido la presente en Zaratán, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.—Ezequiel Esteban Zurro.—V.º B.º: El juez de Paz, Isaac Domínguez de

2.050—1.621

Pago diferido
Plas. 350
VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL